

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Auto

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art 31° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo de 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo de 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes y ;

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificado con Nit. 890.983.873-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.618.388 expedida en Medellín, presentó solicitud radicada bajo consecutivo N° 150-34-01.42-1830 del 26 de Marzo de 2025, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre la quebrada Florisanto, Cuenca Rio Mulatos y otros directos al Caribe, para construcción de un puente de 19 metros de luz y un ancho de 6 metros, vereda Mulatico Palestina – Vía Volao, del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Que acorde con lo solicitado, la obra a ejecutar corresponde a puente de 15 metros de luz y un ancho de 6 metros, sobre la quebrada Palestina, ubicada en el corregimiento de las Changas, en el Municipio de Necoclí, Antioquia. El proyecto del puente, se diseña en una vía terciaria denominada "Mulatico Palestina" la cual hace parte de la malla vial terciaria del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Que el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificado con Nit. 890.983.873-1, representado legalmente por el señor GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.618.388 expedida en Medellín, adjunto la documentación requerida en la lista de chequeo R-AA-15 a nombre de la misma. Así las cosas, **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificado con Nit. 890.983.873-1, representado legalmente por el señor GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.618.388, canceló factura electrónica de venta N°. CO-11814 del 01 de abril de 2025, por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.135.564), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$209.600), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIEN TO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.345.164), de conformidad con lo establecido en la liquidación del 01 de abril de 2025, liquidada con la tarifa vigente a la fecha.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización", así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibídem "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación, cita que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"
en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se
requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre la quebrada Florisanto, Cuenca Rio Mulatos y otros directos al Caribe, para construcción de un puente de 19 metros de luz y un ancho de 6 metros, vereda Mulatico Palestina – Vía Volao, del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia., a favor del **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificada con Nit. 890.983.873-1, representada legalmente por el señor **GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.618.388 expedida en Medellín, para adelantar este trámite ambiental.

Parágrafo 1º. Informar al solicitante que el trámite de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

Parágrafo 2º. El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° 200-16-51-06-0058-2025, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**, identificado con Nit. 890.983.873-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

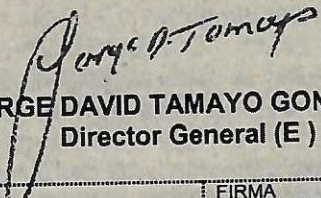
ARTÍCULO CUARTO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

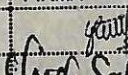
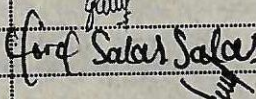
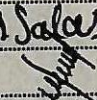
ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jesús Salas Caldera		28/04/2025
Revisó:	Yury Banesa Salas		
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-06-0058-2025			